

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
87/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACION PRESENTADA POR
GREGORIO OLMOS SANTILLÁN**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al cuatro de noviembre de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicaciones electrónicas recibidas el seis y once de agosto de dos mil nueve, Gregorio Olmos Santillán requirió información referente al “*número de niveles que existen por cada una de las plazas que a continuación se enlistan (a, b, c, etc.), especificando la percepción neta mensual de cada una de ellas, considerando los niveles existentes:*

1. *Jefe de departamento*
2. *Subdirector de área*
3. *Director de área*
4. *Asesor*
5. *Secretario de director general*
6. *Asesor de mando superior*
7. *Director general*
8. *Secretario ejecutivo.”*

II. El once de agosto de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/136/2009 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/1415/2009 dirigido al titular de la Dirección General de Personal, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. Mediante oficio DGP/DRL/1415/2009 de diecinueve de agosto de dos mil nueve, el titular de la Dirección General de Personal, manifestó

que con fundamento en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, requiere autorización de prórroga de veinte días hábiles a efecto de pronunciarse sobre la solicitud de mérito.

Ante ello, tomando en consideración las cargas de trabajo y el alto volumen de documentación que requiere ser revisada por la citada Dirección General para encontrarse en posibilidad de pronunciarse sobre la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, la Presidenta del Comité de Acceso mediante oficio de veintiséis de agosto de dos mil nueve determinó que dicha prórroga se autoriza a partir del día siguiente al vencimiento de los cinco días ordinarios, por lo que el plazo vence el veintiuno de septiembre de dos mil nueve.

IV. Mediante oficio DGP/DRL/1415/2009 de veintiuno de septiembre del presente, el titular de la Dirección General de Personal solicita una prórroga adicional de diez días hábiles, la que se autorizó en los mismos términos por la Presidenta del Comité de Acceso, señalando que dicha prórroga correría a partir del día siguiente al vencimiento de la primera prórroga, por lo que venció el cinco de octubre del presente año.

V. Mediante oficio DGP/DRL/478/2009 de primero de octubre de dos mil nueve, el titular de la Dirección General de Personal, informa:

“(...) en términos de lo establecido en el artículo 42, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información relativa a los niveles que existen sobre las plazas referidas en su primer oficio y percepción neta mensual de las mismas se encuentra contenida, respectivamente, en el Acuerdo General número 13/2008 de primero de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte Justicia de la Nación y en el Anexo 4 del Manual de Percepciones, Prestaciones y demás Beneficios de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 15 de diciembre de 2008 y 26 de febrero de 2009, información que ha sido enviada con esta fecha mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx”

VI. El siete de octubre de dos mil nueve, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del titular del área requerida a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Gregorio Olmos Santillán, remitió el expediente DGD/UE-A/136/2009 al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del ocho de octubre de dos mil nueve, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de ocho de octubre del presente, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I, II, III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud se pronunció de manera parcial sobre la información requerida.

II. De los antecedentes de la presente resolución se advierte que ante la solicitud de acceso presentada por Gregorio Olmos Santillán, relativa al *“número de niveles que existen por cada una de las plazas que a continuación se enlistan (a, b, c, etc.), especificando la percepción neta mensual de cada una de ellas, considerando los niveles existentes: 1. Jefe de departamento 2. Subdirector de área 3. Director de área 4. Asesor 5. Secretario de director general 6. Asesor de mando superior 7. Director general 8. Secretario ejecutivo...”*, el titular de la Dirección General de Personal se pronunció sobre la disponibilidad en la modalidad de documento electrónico del *Acuerdo General número 13/2008*, así como del Anexo 4 del Manual de percepciones correspondiente al ejercicio fiscal 2009, manifestando que en ellos se encuentra contenida la información solicitada, respectivamente por lo que hace a rangos¹ y por lo que hace a percepciones.

¹ Al respecto, cabe señalar que en el Acuerdo General número 13/2008 de primero de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las

Al respecto, cabe señalar que de la revisión de dichos instrumentos normativos, por un lado se advierte que el Acuerdo General número 13/2008 de primero de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de esta Suprema Corte, precisamente en el Anexo 1 *“Catálogo y definición de los puestos de la Suprema Corte Justicia de la Nación. Puestos relativos al personal de mandos medios y superiores”*, se encuentra información relativa a los rangos que existen por cada uno de los puestos que se requirieron, así por ejemplo, de Jefe de Departamento y de Subdirector de Área hay tres rangos, a, b, y c, mientras que para el puesto o plaza de Secretario Ejecutivo no hay rangos.

En ese sentido, se requiere al titular de la Unidad de Enlace ponga a disposición del solicitante en la modalidad de documento electrónico el referido Acuerdo, en la inteligencia de que con ello no puede tenerse por satisfecha la solicitud de acceso a la información presentada por Gregorio Olmos Santillán, toda vez que también requirió información relativa a la percepción neta mensual de diversos puestos, considerando los rangos existentes en cada uno, ante lo que si bien es verdad el titular de la Dirección General de Personal se pronunció sobre la disponibilidad del Anexo 4 del Manual de Percepciones, Prestaciones y demás Beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, en el que se prevén las percepciones totales netas de cada puesto, lo cierto es que este documento no permite conocer cuál es el sueldo mensual neto que corresponde a cada uno de los rangos de las plazas o puestos a que alude el solicitante.

En efecto, aun cuando para conocer el sueldo mensual neto de las plazas en las que no existen rangos, basta con dividir el total neto entre el número de plazas, lo cierto es que en aquellos puestos en los que sí existen diversos rangos, no es posible conocer ese dato mediante una simple operación aritmética.

En tal virtud, a pesar de que el titular de la Dirección General de Personal manifestó que en términos del artículo 42 último párrafo de la ley de la materia², el Acuerdo del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la publicación del Manual de percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, es un documento disponible en medios electrónicos al público en general, en donde se contemplan las cantidades que reflejan los mínimos y máximos de las percepciones

plazas del personal de esta Suprema Corte, se utiliza el término rango para lo que el solicitante alude a “nivel”, por tanto en lo sucesivo se utilizará el término que se utiliza en el Acuerdo.

² **Artículo 42.** (...) En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; debe tenerse en cuenta que los datos solicitados no se encuentran plasmados en el anexo 4 del referido Manual ni es posible deducirlos mediante operaciones aritméticas, por lo que dicho pronunciamiento no puede tener por satisfecha la solicitud de acceso a la información, presentada por Gregorio Olmos Santillán.

Lo anterior, con apoyo en el criterio 5/2009, sustentado por este Comité al resolver la CI 45/2008-A, que señala:

Criterio 5/2009

PERCEPCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS. NO SE CUMPLE CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CUANDO SE REMITE AL MANUAL DE PERCEPCIONES RESPECTIVO SI LO PUBLICADO EN ÉSTE NO PERMITE CONOCER EL MONTO DE AQUÉLLAS.

Cuando se requiere el acceso al monto relativo a una percepción de un servidor público, para cumplir con el derecho de acceso a la información no basta con remitir al manual de percepciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, si de la lectura de éste no es posible obtener el dato requerido, por lo que en ese supuesto será necesario que el área que tenga bajo su resguardo la información respectiva la ponga a disposición del solicitante.

Clasificación 45/2008-A derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Carlos Avilés Allende.- 21 de enero de 2009.- Unanimidad de votos.

En tal virtud, lo procedente es requerir al titular de la Dirección General de Personal a efecto de que, en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución, genere la información solicitada por Gregorio Olmos Santillán, precisando el monto neto mensual que corresponde a cada uno de los rangos de las plazas a que alude el solicitante, en los mismos términos en que lo realizó al dar respuesta a la diversa solicitud presentada por éste el pasado veinte de mayo de dos mil nueve, respecto de diversas plazas. (Se anexa copia de la información proporcionada por Dirección General de Personal al mismo solicitante en relación con diversas plazas)

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

ÚNICO. Se requiere al titular de la Dirección General de Personal, para que se pronuncie en los términos señalados en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Lo resolvió en sesión de cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario General de la Presidencia, quien fungió como Presidente por la ausencia de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y quien por esa razón hace suyo el proyecto; y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría. Ausentes: el Oficial Mayor y la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Firman: el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ, QUIEN
FUNGÍÓ COMO PRESIDENTE Y
ES PONENTE EN EL PRESENTE
ASUNTO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 87/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de noviembre de dos mil nueve. CONSTE.-